

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA**

**GILBERTO CAMPOS CRUZ
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N. °25.256

LEY PARA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Expediente N. °25.256

ASAMBLEA LEGISLATIVA

La lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva constituye un desafío global que exige instituciones sólidas, autónomas y con capacidad técnica especializada. Nuestro país como miembro de la comunidad internacional y suscriptor de convenios y tratados en materia de prevención de delitos financieros, debe adaptar su marco institucional a los más altos estándares internacionales.

En este contexto, considerar el traslado de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) desde el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) hacia el Banco Central de Costa Rica (BCCR) representa un paso necesario y estratégico. Este cambio busca fortalecer la independencia operativa de la UIF, garantizar recursos estables y suficientes, y cumplir con la Recomendación 29¹ del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que establece lineamientos claros sobre la estructura, funciones y autonomía de las Unidades de Inteligencia Financiera.

Dicha recomendación establece que la UIF debe también asegurarse tener acceso, de manera oportuna, a la información financiera, administrativa, tributaria, judicial, aduanera u otra necesaria para desempeñar sus funciones, además de:

¹ *Unidades de inteligencia financiera **

Los países deberían establecer una unidad de inteligencia financiera (UIF) que sirva como centro nacional para la recepción y el análisis de: (a) informes sobre operaciones sospechosas; y (b) otra información relevante sobre blanqueo de capitales, delitos conexos y financiación del terrorismo, así como para la difusión de los resultados de dicho análisis. La UIF debería poder obtener información adicional de las entidades obligadas a informar y tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y de aplicación de la ley. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/recommendations/FATF%20Recommendations%202012.pdf.coredownload.inline.pdf>

- Tener suficientes poderes legales para solicitar reportes, investigar información proveniente de entidades reportantes y otras autoridades; tal y como lo establece el artículo 15 bis de la Ley 8204 “Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.
- Mantener la confidencialidad de la información que reciba, proteger la seguridad y uso de esta, asegurar reglas para manejo seguro de datos.
- Proporcionar los resultados de su análisis a las autoridades competentes, tanto operativas, investigativas o judiciales, nacionales e internacionales, cuando corresponda.

Si bien es cierto en la actualidad la Unidad de Inteligencia Financiera funciona bajo el alero del ICD, no debemos olvidar que el Instituto Costarricense sobre Drogas es una institución que tiene como misión la prevención del narcotráfico y delitos relacionados; por lo que no podemos dejar de lado la naturaleza técnica de la UIF, que requiere de un ámbito institucional que asegure completa independencia. Consideramos desde este proyecto de ley que el BCCR como ente autónomo de rango constitucional, ofrece el marco idóneo para garantizar independencia de criterio, libre de influencias externas², por lo que se constituye en el marco institucional idóneo para integrar estos flujos constantes de información.

El Grupo de Acción Financiera Internacional exige que las UIF tengan la suficiente confidencialidad, autonomía y acceso irrestricto a información financiera y administrativa, esto debido a que, como centro de acopio y análisis de reportes de operaciones sospechosas, requiere acceso a información bancaria, bursátil y tributaria.

² GAFI - Informe de Evaluación Mutua de la Republica de Costa Rica. Mutual Evaluation Report of the Republic of Costa Rica. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/fsrb-mer/Mutual%20Evaluation%20Report%20Costa%20Rica%202015.pdf.coredownload.inline.pdf>

En este orden de ideas, en días recientes a la fecha de elaboración del presente proyecto de ley; el BCCR ha confirmado la detección de operaciones “sospechosas” de lavado de dinero en la plataforma Central Directo³, debiendo enviar estos reportes justamente a la UIF; situaciones como la anteriormente descrita muestran la necesidad de ser céleres en la generación de los ROS (Reportes de Operación Sospechosa).

Trasladar esta Unidad al BCCR asegura estas condiciones, dada su cercanía con los supervisores financieros, el sistema bancario y organismos internacionales, a la vez que se facilitará el intercambio de información y cooperación internacional posicionando y reforzando la capacidad de nuestro país para cooperar con UIF extranjeras mediante mecanismos reconocidos por el Grupo Egmont⁴, lo que incrementará la credibilidad y confianza en Costa Rica.

Las limitaciones presupuestarias del ICD son un tema repetitivo, a diferencia del BCCR que cuenta con una mayor capacidad financiera y administrativa que aseguraría la sostenibilidad en el tiempo, así como inversión en tecnología de análisis de datos, capacitación y personal calificado, lo cual podría repercutir en una estructura más sólida para el análisis; a la vez que minimiza el riesgo de sanciones internacionales por incumplimientos en materia de prevención.

En el Informe de Evaluación Mutua de la República de Costa Rica⁵ de la GAFI se menciona que la UIF tiene una estructura pequeña si se ve su relación con el volumen de trabajo, cantidad de reportes, de casos y de investigaciones, lo que limita su capacidad operativa.

³ La Nación, 06 de octubre de 2020. https://www.nacion.com/economia/banco-central-detecta-operaciones-sospechosas-de/NH77VSYXOFCKTGVOHUBTCW67QA/story/?fbclid=IwY2xjawNU-ApleHRuA2FlbQlxMABicmlkETfHV25HZXBVS2VDWHRHM2IUAR5ho696idtbFsGUjwIAUba0tL_Y9KjN75jmx55wViMv0kCmU4fCgRbt5zfTVw_aem_nThUXFSVXIrNX9B3bz5sbw

⁴ El Grupo Egmont reconoce que el intercambio de inteligencia financiera es fundamental y se ha convertido en la piedra angular de los esfuerzos internacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y los delitos predados asociados. Las normas internacionales exigen que las unidades de inteligencia financiera (UIF) intercambien información y participen en la cooperación internacional. <https://egmontgroup.org/>

⁵ Informe de Evaluación Mutua de la Republica de Costa Rica. Mutual Evaluation Report of the Republic of Costa Rica. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/fsrb-mer/Mutual%20Evaluation%20Report%20Costa%20Rica%202015.pdf.coredownload.inline.pdf>

El presente proyecto de ley tiene como objetivo el traslado de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) desde el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) hacia el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Este cambio busca fortalecer la independencia operativa de la UIF, garantizar recursos estables y suficientes, y cumplir con la Recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que establece lineamientos claros sobre la estructura, funciones y autonomía de las Unidades de Inteligencia Financiera.

Una decisión de este tipo no es solamente una decisión administrativa, sino que es una medida estratégica que; como hemos mencionado; responde a compromisos internacionales, a la necesidad de independencia y la urgencia de robustecer la capacidad del país para prevenir delitos financieros.

Aunado a lo anterior, se fortalece el posicionamiento internacional de nuestro país, mejora la cooperación interinstitucional y otorga mayores recursos y condiciones para cumplir los objetivos establecidos por ley-

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 1- Traslado de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF): Con base a las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558; del 03 de noviembre de 1995; trasládese al Banco Central de Costa Rica la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas, como órgano especializado de carácter técnico, dotado de confidencialidad, independencia operativa y autonomía funcional, cuya misión es la recepción, análisis y traslados de reportes de operaciones sospechosas, información financiera y cualquier otro dato relevante, con el fin de prevenir, detectar y apoyar en la investigación de los delitos de legitimación de capitales, narcotráfico, crimen organizado, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación del mercado negro de armas prohibidas, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 7786 y sus reformas.

La UIF mantendrá y ejercerá plenamente todas las facultades conferidas por la Ley N.° 7786, así como las que le son propias según los estándares internacionales y, en particular las facultades derivadas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

ARTÍCULO 2- Refórmese la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; para que en los acápites h), i) del segundo párrafo y el penúltimo párrafo del artículo 15;

el penúltimo párrafo del artículo 15 bis; el acápite f), el tras antepenúltimo, antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 15 ter; el acápite c) del artículo 16 bis; el primer párrafo del artículo 25; el primer, segundo y penúltimo párrafo del artículo 33 bis; los incisos 8 y 9 del acápite a) del primer párrafo, los incisos 6 y 7 del acápite b) del segundo párrafo y los incisos 5 y 6 del acápite b) del tercer párrafo, y el penúltimo párrafo del artículo 81; el primer párrafo del artículo 86; el primer y segundo párrafo del artículo 123 y el segundo renglón del artículo 126; en lugar de mencionarse al Instituto Costarricense sobre Drogas, se lea en adelante Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 130 de la Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558; del 03 de noviembre de 1995; para que se elimine la mención al Instituto Costarricense sobre Drogas y en su lugar se lea Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 4- Deróguese el inciso j) del artículo 105 de Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley 7786 del 30 de abril de 1998.

Transitorio 1- El personal que al momento del traslado se encuentre laborando en la Unidad de Inteligencia Financiera conservará su cargo, derechos laborales y condiciones de empleo. Dicho personal será reubicado en el Banco Central de Costa Rica, garantizando la continuidad de sus funciones, así como la estabilidad y autonomía en el ejercicio de sus labores, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Banco Central de Costa Rica como nueva entidad de adscripción.

Transitorio 2- El Banco Central de Costa Rica en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigor de esta ley deberá ajustar su estructura administrativa para garantizar el traslado efectivo de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Transitorio 3- El Instituto Costarricense sobre Drogas en un plazo no mayor de seis meses a la entrada en vigor de esta ley transferirá la totalidad de los recursos presupuestados al Banco Central de Costa Rica para la administración de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como el personal y equipo asignado a esta unidad.

Transitorio 4- La Dirección General de Presupuesto Nacional contará con un plazo no mayor de seis meses para realizar las modificaciones necesarias para reflejar el traslado en los presupuestos institucionales respectivos.

Rige a partir de su publicación.

GILBERTO CAMPOS CRUZ

ELI FEINZAIG MINTZ

DIPUTADOS

